

GACETA PARLAMENTARIA



MARTES 13 DE OCTUBRE DE 2026

GACETA No. 234

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B.
NEVÁREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

Contenido

Contenido.....	3
Orden del día.....	4
Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.....	6
Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Prevención y tratamiento de cáncer.....	8
Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Protección de los derechos del personal docente, directivo y administrativo ante denuncias presentadas a sabiendas de su falsedad, amenazas y acoso.....	14
Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene adición de un artículo 33 BIS a la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango en materia de Conectividad comunitaria prioritaria.....	32
Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene adición de un artículo 51 BIS a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango en materia de Detección temprana y talento deportivo en educación básica.....	39
Pronunciamiento denominado “ACONTECER” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	45
Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.....	46
Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.....	47
Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.....	48
Clausura de la Sesión.....	49

GACETA PARLAMENTARIA

Orden del día

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
13 de octubre de 2026

Orden del día

- 1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

- 2o.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día **06 de octubre de 2026**.

- 3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

- 4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **Prevención y tratamiento de cáncer**.

(Trámite)

- 5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de **Protección de los derechos del personal docente, directivo y administrativo ante denuncias presentadas a sabiendas de su falsedad, amenazas y acoso**.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adición de un artículo 33 BIS a la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango** en materia de **Conectividad comunitaria prioritaria**.

(Trámite)

- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adición de un artículo 51 BIS a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango** en materia de **Detección temprana y talento deportivo en educación básica**.

(Trámite)

- 80.- **Asuntos Generales.**

Pronunciamiento denominado **“ACONTECER”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

Pronunciamiento denominado **“ACCIONES DE GOBIERNO”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación**.

- 90.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

Documento: Oficio Número HCE/PMD/3A/AT-001.- Enviado por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, comunicando Elección de su Mesa Directiva que presidirá los trabajos legislativos durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. SG/3968/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Puebla, comunicando elección de la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal.	Trámite: Enterados.
Documento: Circular No. 009/SSLyP/DPyTL/AÑO2/P:O.2/26.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Morelos, comunicando Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, que fungió durante el Segundo Receso de Sesiones del Segundo Año, apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, así mismo elección de su Mesa Directiva que fungirá durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio S/N.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Coahuila, mediante el cual comunican proposición con Punto de Acuerdo, presentado por el Grupo Parlamentario "Alianza Coahuila, del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de exhortar a las Legislaturas de los Congresos de los Estados de Nuevo León, Zacatecas y Durango, para que analicen la viabilidad de configurar en sus Códigos Penales, el delito de Halconeó.	Trámite: Turnese a la Comisión de Justicia.
Documento: Oficio No. SLC/25-28/040.- Enviado por el Presidente Municipal de San Luis de Cordero, Dgo., mediante el cual remite Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabulador de Sueldos y Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento:

Oficio No. HCE/SSJ/162/2026.- Signado por el Secretario de Servicios Jurídicos de este H. Congreso del Estado, mediante el cual remite copia de los puntos resolutivos de la Controversia Constitucional 300/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, de la Ley de Ingresos del Municipio de Canelas, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Trámite:

Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que haga el trámite correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Prevención y tratamiento de cáncer.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, en materia de **prevención y tratamiento del cáncer**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, la lucha contra el cáncer ha sido una prioridad ineludible para los sistemas de salud y las sociedades en general. Desde mediados del siglo XX, la comunidad internacional ha avanzado en la comprensión, prevención y tratamiento de esta enfermedad que afecta a millones de personas, especialmente a las mujeres, quienes enfrentan con valentía el desafío del cáncer de mama y el cáncer cervicouterino.

Organismos como la Organización Mundial de la Salud han impulsado estrategias globales que buscan no solo mejorar la atención médica, sino también garantizar el acceso equitativo y oportuno a servicios de prevención y diagnóstico, reconociendo que la salud es un derecho fundamental y un pilar para el desarrollo humano.

GACETA PARLAMENTARIA

En México, este compromiso se ha reflejado en políticas públicas y programas nacionales que buscan reducir la incidencia y mortalidad por estas enfermedades, promoviendo la detección temprana y el tratamiento integral. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos, persisten retos significativos relacionados con la accesibilidad, la calidad y la continuidad de los servicios de salud, especialmente en regiones con alta marginación o difícil acceso.

La realidad nos muestra que muchas mujeres enfrentan barreras que limitan su derecho a recibir atención gratuita, oportuna y sin discriminación, lo que impacta directamente en su calidad de vida y en la de sus familias.

En el Estado de Durango, la salud de las mujeres es una prioridad que requiere acciones contundentes y un marco normativo robusto que garantice la atención integral frente al cáncer de mama y cervicouterino.

La propuesta de reforma que se presenta tiene como propósito fortalecer el derecho de todas las mujeres residentes en nuestra entidad a acceder a servicios públicos de salud gratuitos, eficientes y de calidad, asegurando que la prevención, detección, seguimiento y tratamiento se realicen sin obstáculos administrativos ni discriminación alguna.

Esta iniciativa reconoce que la atención debe ser continua y adaptada a las necesidades específicas de cada persona, con un enfoque humanizado y profesional.

Además, se plantea que las autoridades sanitarias implementen acciones concretas y estratégicas para llevar los servicios de mastografía, papanicolau, colposcopia y otras pruebas diagnósticas a todos los municipios, incluyendo zonas indígenas y comunidades marginadas, a través de unidades móviles, jornadas de salud y campañas de información. Estas medidas buscan acercar la atención a quienes más lo necesitan, superando las barreras geográficas y sociales que históricamente han limitado el acceso a la salud.

La reforma también destaca la importancia de brindar apoyo psicológico a las personas con diagnóstico confirmado, reconociendo que el impacto emocional de estas enfermedades es profundo y requiere atención especializada para acompañar a las pacientes y sus familias en todo el proceso. Asimismo, se establece que el tratamiento debe ser realizado por personal médico altamente calificado, garantizando estándares de calidad y profesionalismo que aseguren la mejor atención posible.

GACETA PARLAMENTARIA

Este marco normativo no solo fortalece la prevención y el diagnóstico, sino que también promueve la promoción de estilos de vida saludables y la participación social activa para disminuir los factores de riesgo en la comunidad.

La salud pública es un esfuerzo colectivo, donde el Estado y la sociedad trabajan de la mano para construir entornos que favorezcan el bienestar y la calidad de vida de todas las mujeres.

Esta reforma representa un avance significativo hacia un sistema de salud más inclusivo y eficiente, que pone en el centro a las personas usuarias y sus derechos. Al garantizar la gratuidad, la calidad y la accesibilidad de los servicios para la prevención y atención del cáncer de mama y cervicouterino, se reafirma el compromiso del Estado de Durango con la equidad y la dignidad humana.

Por todo lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para incluir la colposcopia que está diseñada para detectar lesiones precancerosas y cáncer invasor del cuello uterino.

Además, se precisa que la prevención y detección oportuna del cáncer cervicouterino y de mama constituye una obligación permanente del Estado y un derecho exigible de las personas usuarias del sistema estatal de salud, por ello toda mujer residente en el Estado tendrá derecho a recibir, de manera gratuita, oportuna, continua y sin discriminación, los estudios respectivos, por lo que los servicios de prevención, detección, seguimiento y tratamiento de papanicolau, colposcopia, mastografía y demás pruebas deberán otorgarse sin costo, de manera oportuna, con criterios de calidad y sin barreras administrativas injustificadas.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma los artículos 96 bis, 96 bis 1, 96 bis 2, 96 bis 3, 96 bis 4 y 96 bis 5, todos de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 96 bis. Los usuarios tienen derecho a la atención integral de cáncer de mama y cáncer cervicouterino, y su acceso a los servicios públicos de salud de manera gratuita, eficiente, oportuna y de calidad, conforme a los lineamientos establecidos en materia de salubridad general.

La prevención y detección oportuna del cáncer cervicouterino y de mama constituye una obligación permanente del Estado y un derecho exigible de las personas usuarias del sistema estatal de salud, por ello toda mujer residente en el Estado tendrá derecho a recibir, de manera gratuita, oportuna, continua y sin discriminación, los estudios respectivos.

Los servicios de prevención, detección, seguimiento y tratamiento de papanicolaou, colposcopia, mastografía y demás pruebas deberán otorgarse sin costo, de manera oportuna, con criterios de calidad y sin barreras administrativas injustificadas

Artículo 96 bis 1. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención y detección, además de las que se establezcan en materia de salubridad general y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y cáncer cervicouterino, las autoridades sanitarias desarrollarán las siguientes actividades:

I. Estudios de mastografía en unidades móviles y clínicas, previa autorización y certificación de las mismas, así como el papanicolaou **y colposcopia** y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino;

II. Jornadas de salud en los 39 municipios de Estado, en Centros de Reinserción Social y en clínicas, así como en comunidades indígenas y zonas de difícil acceso **o de alta marginación** a los servicios de salud.

III. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino, **así como jornadas comunitarias y estableciendo rutas de traslado sanitario;**

IV. Entregas de estudios de mastografía, papanicolaou, **colposcopia** y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino;

V y VI...

Artículo 96 bis 2. Las acciones de **prevención**, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación integral, serán las que determine la Secretaría de conformidad a lo establecido por el Sistema Nacional de Salud, los programas federales y la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama y cáncer cervicouterino.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 96 bis 3...

La prevención de cáncer de mama y cáncer cervicouterino tiene como finalidad orientar y concientizar a las personas sobre la responsabilidad en el autocuidado de la salud, promover estilos de vida sanos a través de campañas de difusión **así como de los servicios preventivos y de atención médica correspondientes.**

Artículo 96 bis 4. Las actividades de detección de cáncer de mama consisten en autoexploración, examen clínico y mastografía, y en su caso papanicolaou, **colposcopia** y demás pruebas que detecten el cáncer cervicouterino debiendo la Secretaría, establecer los lineamientos para la realización de las mismas, de conformidad a lo establecido por el Sistema Nacional de Salud, en programas federales y en la Norma Oficial Mexicana de la materia.

...

Los estudios preventivos de cáncer de mama y cervicouterino tendrán carácter estratégico en los servicios de salud en el Estado y la salud pública de la entidad.

Artículo 96 bis 5...

Las personas con cáncer de mama o cáncer cervicouterino en etapa terminal y sus familiares, tienen derecho a recibir atención paliativa **y digna**, como parte de la atención integral; para tal efecto la Secretaría garantizará el acceso a este derecho, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de octubre de 2026.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIVAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de Protección de los derechos del personal docente, directivo y administrativo ante denuncias presentadas a sabiendas de su falsedad, amenazas y acoso.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de protección de los derechos del personal docente, directivo y administrativo ante denuncias presentadas a sabiendas de su falsedad, amenazas y acoso, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La escuela debe ser un espacio seguro para quienes aprenden y también para quienes dedican su vida a enseñar. En sus aulas se transmiten conocimientos, se forman valores y se construyen relaciones que acompañarán a niñas, niños y adolescentes durante su desarrollo. Por ello, cuando

se presenta una situación de violencia, acoso o abuso dentro de una institución educativa, las autoridades tienen la obligación de actuar con prontitud, responsabilidad y estricto apego a la ley.

La protección de la infancia no admite excepciones. Ninguna persona puede ampararse en su condición de docente, directivo o trabajador de una institución educativa para evadir su responsabilidad por conductas que atenten contra la integridad de los estudiantes. Las denuncias deben investigarse con seriedad, las posibles víctimas necesitan acompañamiento y cualquier conducta ilícita debe recibir las consecuencias que legalmente correspondan.

Sin embargo, esa misma obligación de actuar con justicia exige reconocer otra realidad. En ocasiones, quienes trabajan en las escuelas enfrentan señalamientos que, después de ser investigados, resultan infundados. Algunos pueden surgir de conflictos personales, desacuerdos laborales o inconformidades escolares. Otros, cuando existe la intención deliberada de causar daño, pueden convertirse en instrumentos de presión, amenazas o represalias.

Las consecuencias de una acusación no siempre esperan a que concluya la investigación. Un trabajador puede ser separado de sus funciones, perder estabilidad económica y enfrentar una situación de incertidumbre familiar. Si el señalamiento adquiere carácter público, el daño puede alcanzar su reputación y una trayectoria profesional construida durante muchos años.

Para una maestra o un maestro, regresar al salón de clases después de haber sido señalado injustamente puede representar un desafío considerable. Una resolución favorable no siempre consigue borrar la desconfianza que quedó entre sus compañeros, estudiantes o las familias de la comunidad escolar.

Esta problemática merece una respuesta legislativa que reconozca la dignidad de todas las personas involucradas y garantice que ninguna sea privada de sus derechos sin un procedimiento justo.

La presente iniciativa busca fortalecer la protección jurídica del personal docente, directivo y administrativo de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Durango, sin debilitar los mecanismos de prevención, denuncia y atención de la violencia escolar. No pretende establecer privilegios para quienes trabajan en la educación, sino garantizar investigaciones objetivas, medidas proporcionales y procedimientos respetuosos de los derechos humanos.

La protección de las posibles víctimas y el respeto a la presunción de inocencia no son obligaciones incompatibles. Ambas forman parte de un mismo deber del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

En nuestra entidad existen antecedentes que permiten comprender la importancia de esta reforma. No se trata de trasladar a nuestra legislación una preocupación surgida en otros estados, sino de atender situaciones que ya se han presentado en las instituciones educativas duranguenses.

Uno de los casos más representativos ocurrió en la Escuela Secundaria Técnica número 68, ubicada en Gómez Palacio. En enero de 2024, el director del plantel fue separado de sus funciones después de que un grupo de trabajadores formulara señalamientos en su contra por presunto acoso laboral y sexual. El conflicto provocó la suspensión de clases y motivó la intervención de las autoridades educativas.

El 28 de febrero de ese mismo año, la Subsecretaría de Educación en la Región Lagunera informó que las investigaciones realizadas por distintas instancias no habían encontrado elementos que sustentaran las acusaciones. El profesor fue exonerado y se anunció su reincorporación al servicio educativo como supervisor de zona.

Este antecedente muestra la importancia de que las medidas adoptadas durante una investigación respondan a criterios objetivos, sean proporcionales y no se conviertan en sanciones anticipadas. Debe precisarse, sin embargo, que la falta de elementos para acreditar una acusación no demuestra automáticamente que quien la presentó haya actuado con falsedad.

La preocupación también ha sido expresada por organizaciones sindicales del magisterio duranguense.

En mayo de 2025, la dirigencia de la Sección 44 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación informó que había tenido conocimiento de tres denuncias recientes contra profesores de secundaria que, de acuerdo con la información recabada por la organización, habían resultado infundadas.

Posteriormente, en julio de 2026, la misma organización dio a conocer que había brindado seguimiento a por lo menos diez expedientes de presuntas acusaciones falsas contra docentes. Según lo informado por su dirigencia, dos asuntos llegaron a instancias judiciales, mientras que los restantes concluyeron con absoluciones o dejaron de avanzar por falta de elementos.

Estas cifras corresponden a asuntos atendidos por la organización sindical y no constituyen una estadística oficial de denuncias falsas judicialmente acreditadas. No obstante, permiten identificar una preocupación que requiere atención institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

El problema no se agota en la existencia de una acusación infundada. También comprende la manera en que las instituciones reciben los señalamientos, desarrollan las investigaciones, adoptan medidas preventivas y garantizan los derechos de quienes participan en ellas.

Una actuación deficiente puede perjudicar a una posible víctima que necesita protección inmediata, pero también causar daños injustificados a una persona denunciada cuando se prescinde de las garantías mínimas del procedimiento.

Por ello, resulta indispensable establecer reglas claras, personal capacitado y mecanismos que permitan atender cada asunto conforme a sus circunstancias, sin prejuicios ni decisiones anticipadas.

La presente iniciativa encuentra sustento en los principios constitucionales que rigen la protección de los derechos humanos, el derecho a la educación, el interés superior de la niñez y las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Este mandato comprende a todas las personas que integran la comunidad escolar, sin que la protección de unas implique desconocer los derechos de otras.

Por su parte, el artículo 3 constitucional reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social. Tal reconocimiento debe reflejarse en condiciones que permitan ejercer la función docente con dignidad, seguridad y certeza jurídica.

A su vez, el artículo 4 constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, que obliga a las autoridades a garantizar plenamente los derechos de niñas, niños y adolescentes. Cuando una denuncia los involucra, resulta indispensable adoptar las medidas necesarias para protegerlos, evitar su revictimización y desarrollar las investigaciones conforme a su edad y circunstancias.

Este principio no autoriza, sin embargo, a prescindir de las garantías jurídicas de las demás personas involucradas ni a establecer responsabilidades sin una investigación.

Los artículos 14, 16 y 20 constitucionales reconocen garantías de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y presunción de inocencia, que deben observarse conforme al ámbito de aplicación de cada disposición.

GACETA PARLAMENTARIA

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño establece obligaciones de protección frente a toda forma de violencia, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce garantías judiciales y la protección de la honra y la dignidad.

Estos mandatos permiten construir una respuesta legislativa que atienda simultáneamente la seguridad de los estudiantes y los derechos del personal educativo, mediante procedimientos que esclarezcan los hechos y determinen las responsabilidades que legalmente correspondan.

El derecho penal constituye un instrumento para proteger bienes jurídicos frente a conductas que lesionan gravemente los derechos de las personas. Su intervención, sin embargo, debe sujetarse a los principios de legalidad, taxatividad, proporcionalidad y mínima intervención.

Por esa razón, la iniciativa propone fortalecer las disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango mediante agravantes específicas para determinadas conductas dolosas cometidas contra el personal docente, directivo y administrativo con motivo del ejercicio de sus funciones.

En materia de denuncias falsas, se plantea agravar la sanción cuando una persona, con conocimiento de la falsedad de los hechos, atribuya ante el Ministerio Público la comisión de un delito a un trabajador de la educación, con el propósito de perjudicarlo por razón de sus funciones.

Es fundamental distinguir entre una denuncia deliberadamente falsa y aquella que no pudo acreditarse. La insuficiencia de pruebas, una declaración imprecisa o una resolución favorable a la persona denunciada no constituyen, por sí mismas, elementos suficientes para atribuir responsabilidad penal a quien presentó el señalamiento.

La conducta sancionable deberá reunir los elementos objetivos y subjetivos exigidos por la legislación aplicable. De esta manera, se busca proteger al personal educativo sin desalentar el ejercicio legítimo del derecho a denunciar.

Asimismo, se propone establecer una agravante cuando, para sostener una imputación falsa, se induzca, manipule o utilice deliberadamente a una persona menor de edad.

Las niñas, niños y adolescentes no deben convertirse en instrumentos de conflictos personales, familiares o laborales. Cuando una persona adulta los involucra deliberadamente en la fabricación de una acusación, compromete su bienestar emocional y perjudica tanto a la persona señalada como a la propia persona menor de edad.

GACETA PARLAMENTARIA

La respuesta penal deberá dirigirse contra quien realiza esa conducta dolosa, sin trasladar responsabilidad a la niña, niño o adolescente utilizado.

La iniciativa también contempla fortalecer la protección frente a las amenazas cometidas contra trabajadores de la educación con motivo de sus funciones.

En el ejercicio cotidiano de sus responsabilidades, el personal docente y directivo debe tomar decisiones relacionadas con la evaluación del aprendizaje, la disciplina escolar, la atención de conflictos y el cumplimiento de las disposiciones institucionales. Algunas de ellas pueden generar inconformidades entre estudiantes, madres, padres o tutores.

El desacuerdo es legítimo y debe contar con vías institucionales de atención. Lo que no puede admitirse es que una persona pretenda imponer su voluntad mediante amenazas contra la integridad, libertad o seguridad de quienes trabajan en una institución educativa.

De igual manera, se propone atender las conductas de acoso que pueden desarrollarse mediante herramientas digitales y redes sociales, cuando estas sean utilizadas para hostigar, amenazar o intimidar y se actualicen los elementos previstos en la legislación penal.

La reforma no pretende impedir la crítica pública, la presentación de denuncias ni la difusión de hechos de interés general. Su alcance debe limitarse a conductas específicamente previstas en la ley, respetando la libertad de expresión y el derecho a la información.

No toda publicación incómoda constituye acoso, como tampoco toda acusación que resulte improcedente representa una denuncia falsa. La intervención penal exige acreditar la conducta y la responsabilidad de quien la realiza.

La protección del personal educativo requiere, además de disposiciones penales, mecanismos institucionales que permitan prevenir afectaciones injustificadas durante la atención de quejas y denuncias.

En consecuencia, se propone reformar la Ley de Educación del Estado de Durango para establecer que los protocolos de prevención, atención e investigación de hechos de violencia escolar observen los principios de legalidad, objetividad, confidencialidad, presunción de inocencia, debido proceso y respeto a los derechos humanos de todas las personas involucradas.

Las autoridades educativas deberán realizar las actuaciones que correspondan conforme a la naturaleza de los hechos, garantizar el derecho de audiencia en los términos legalmente aplicables y permitir que la persona señalada ejerza una defensa adecuada.

GACETA PARLAMENTARIA

Las investigaciones deberán desarrollarse con imparcialidad, evitando prejuzgar sobre la responsabilidad de cualquiera de las partes y la difusión innecesaria de información que pueda afectar la intimidad de los estudiantes o la dignidad profesional de los trabajadores.

Un aspecto fundamental de la reforma consiste en evitar que las medidas preventivas se conviertan en sanciones anticipadas.

La separación temporal de un trabajador puede resultar necesaria cuando existan elementos que justifiquen proteger a estudiantes, preservar una investigación o prevenir riesgos. Sin embargo, deberá responder a una valoración fundada y motivada, considerando la gravedad de los hechos, los elementos disponibles y las circunstancias particulares del caso.

No se propone establecer una separación automática por la sola presentación de una denuncia, ni impedir que las autoridades adopten medidas de protección cuando resulten necesarias.

Asimismo, se contempla el acompañamiento jurídico y psicológico del personal educativo que lo requiera, conforme a las atribuciones y los recursos de las instituciones competentes.

La iniciativa también reconoce la importancia de establecer mecanismos de restitución cuando una resolución determine que no existe responsabilidad del trabajador y se hayan producido afectaciones indebidas a sus derechos.

La reincorporación a las funciones que legalmente correspondan, la regularización de su situación laboral y las demás medidas procedentes deberán atenderse conforme a la legislación aplicable y al régimen jurídico de cada institución.

En ningún caso estas disposiciones podrán interpretarse como una limitación a los derechos de las víctimas ni como fundamento para establecer consecuencias automáticas contra quienes hayan presentado una denuncia de buena fe.

La formación de niñas, niños y adolescentes requiere una relación de confianza entre las familias y las instituciones educativas.

Madres, padres y tutores tienen derecho a conocer lo que ocurre en las escuelas, expresar sus inconformidades y acudir ante las autoridades cuando consideren que los derechos de sus hijas e hijos han sido vulnerados.

GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, la iniciativa propone fortalecer la corresponsabilidad de las familias en la convivencia escolar, promoviendo el uso de los mecanismos institucionales de atención de quejas y el respeto a la dignidad del personal educativo.

Esta previsión no implica agotar procedimientos escolares antes de acudir al Ministerio Público, a las autoridades de protección de niñas, niños y adolescentes o a cualquier otra instancia competente.

Las familias conservarán plenamente su derecho a denunciar, solicitar medidas de protección y expresar sus inconformidades dentro de los límites constitucionales y legales.

La corresponsabilidad también exige que las autoridades educativas ofrezcan canales accesibles, confiables y oportunos para recibir los señalamientos. Una comunidad escolar necesita reglas claras, autoridades que escuchen y procedimientos que generen confianza.

La presente iniciativa plantea una respuesta legislativa a una problemática identificada en Durango, mediante reformas complementarias al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley de Educación del Estado de Durango.

Desde la legislación penal, busca fortalecer la protección frente a conductas dolosas que lesionen los derechos del personal educativo. Desde la legislación educativa, pretende establecer garantías y obligaciones institucionales que permitan atender las denuncias con objetividad, proteger a las posibles víctimas y asegurar el debido proceso de las personas señaladas.

Por todo lo anterior, es que los iniciadores consideramos necesarias las adiciones que se prevén en la presente iniciativa que a la letra dispone:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 174. Se aplicará de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización:	ARTÍCULO 174. Se aplicará de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización:
I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo; y,	I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo; y,

GACETA PARLAMENTARIA

II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra que se entienda irracional, la pena aumentará hasta en una mitad.

Se impondrán las mismas penas y multas establecidas en el presente artículo, al que para la comisión del delito utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.

ARTÍCULO 387 BIS. - Comete el delito de falsa acusación la persona que, a sabiendas de la

II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra que se entienda irracional, la pena aumentará hasta en una mitad.

Se impondrán las mismas penas y multas establecidas en el presente artículo, al que para la comisión del delito utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.

Cuando la amenaza sea cometida por una persona mayor de edad que sea estudiante de una institución educativa pública o privada, ascendiente de una persona estudiante, ejerza sobre ella la patria potestad o tutela, o mantenga un vínculo con la comunidad escolar, en contra de personal docente, directivo o administrativo de la misma institución, con el propósito de intimidarlo o coaccionarlo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o como represalia por su desempeño, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 387 BIS. - Comete el delito de falsa acusación la persona que, a sabiendas de la

GACETA PARLAMENTARIA

falsedad de los hechos y con el propósito de inculpar, perjudicar, exculpar a un tercero u obtener un beneficio indebido, impute a alguien la comisión de un delito, ante una autoridad competente, provocando con ello una investigación, procedimiento o afectación a su honor, reputación o libertad.

Las penas serán de seis meses a dos años de prisión y de ciento a trescientos días multa.

falsedad de los hechos y con el propósito de inculpar, perjudicar, exculpar a un tercero u obtener un beneficio indebido, impute a alguien la comisión de un delito, ante una autoridad competente, provocando con ello una investigación, procedimiento o afectación a su honor, reputación o libertad.

Las penas serán de seis meses a dos años de prisión y de ciento a trescientos días multa.

Las penas de prisión y multa previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad en sus límites mínimo y máximo cuando la falsa acusación sea formulada por una persona mayor de edad que sea estudiante de una institución educativa pública o privada, ascendiente de una persona estudiante o ejerza sobre ella la patria potestad o tutela, y se refiera a hechos atribuidos falsamente a personal docente, directivo o administrativo de la misma institución con motivo del ejercicio de sus funciones.

La misma agravante será aplicable cuando, para formular o sostener una falsa acusación contra dicho personal, una persona mayor de edad induzca, manipule o utilice deliberadamente a una niña, niño o adolescente, con conocimiento de la falsedad de los hechos imputados.

La responsabilidad penal derivada de esta última conducta recaerá en la persona que

GACETA PARLAMENTARIA

haya realizado la inducción, manipulación o utilización, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente correspondan.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE

SIN CORRELATIVO

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 27 BIS. Cuando se presente una queja o denuncia contra personal docente, directivo o administrativo de una institución educativa pública o privada, las autoridades educativas y escolares deberán respetar su derecho de audiencia y defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Toda medida provisional que afecte el ejercicio de sus funciones deberá estar fundada, ser proporcional al riesgo identificado y sujetarse a revisión, sin constituir una sanción anticipada y sin perjuicio de las medidas necesarias para proteger a niñas, niños y adolescentes.

Cuando la autoridad competente determine que no existe responsabilidad, cesarán las medidas provisionales y, en su caso, se restituirá a la persona en sus funciones conforme a las disposiciones laborales aplicables. Si además se acredita que la denuncia fue presentada a sabiendas de su falsedad, la persona afectada podrá solicitar las aclaraciones institucionales pertinentes y ejercer las acciones legales que correspondan para reclamar la reparación del daño.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de detectar, prevenir y atender cualquier expresión de violencia, evitando el acoso y la discriminación escolar.

Para la atención de situaciones constitutivas de acoso escolar, en cada centro escolar abra un responsable para la recepción de denuncias, mismo que será capacitado para la oportuna intervención en estos casos, así como en atención de trastornos emocionales derivados.

Para los efectos del presente artículo, por acoso escolar se entenderá, aquella conducta intencional, reiterada, que se presenta entre compañeros, realizada bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, la cual tiene como finalidad agredir, violentar, molestar o intimidar, de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a uno o varios compañeros, quienes generalmente se encuentran en una situación de

ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de detectar, prevenir y atender cualquier expresión de violencia, evitando el acoso y la discriminación escolar.

Para la atención de situaciones constitutivas de acoso escolar, en cada centro escolar abra un responsable para la recepción de denuncias, mismo que será capacitado para la oportuna intervención en estos casos, así como en atención de trastornos emocionales derivados.

Para los efectos del presente artículo, por acoso escolar se entenderá, aquella conducta intencional, reiterada, que se presenta entre compañeros, realizada bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, la cual tiene como finalidad agredir, violentar, molestar o intimidar, de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a uno o varios compañeros, quienes generalmente se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, y la cual causa daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

Cuando, con motivo de la aplicación de los programas y mecanismos previstos en este

GACETA PARLAMENTARIA

desventaja o vulnerabilidad, y la cual causa daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

artículo, o por cualquier otra vía, se presente una queja o denuncia contra personal docente, directivo o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, la Secretaría y las autoridades escolares deberán atenderla con objetividad y respeto a la legalidad, la presunción de inocencia y el debido proceso. Protegerán la confidencialidad de las personas involucradas y evitarán imponer sanciones antes de que concluya el procedimiento correspondiente o separar arbitrariamente de sus funciones a la persona señalada. Lo anterior no impedirá adoptar, conforme a la legislación aplicable, las medidas de protección necesarias para salvaguardar a niñas, niños y adolescentes y a las demás personas involucradas.

ARTÍCULO 171. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- a VIII.- . . .

ARTÍCULO 171. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- a VIII.- . . .

IX.- Presentar las quejas, inconformidades o denuncias relacionadas con el personal docente, directivo o administrativo ante las autoridades competentes, con respeto a los derechos de las personas involucradas; abstenerse de realizar actos de violencia, amenazas, hostigamiento o acoso contra dicho personal, así como de atribuirle hechos que se sepan falsos con el propósito de afectar su dignidad, reputación o desempeño laboral. El ejercicio de esta obligación no limitará el derecho a denunciar posibles irregularidades ni la protección de niñas, niños y adolescentes.

GACETA PARLAMENTARIA

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que suscribimos esta iniciativa, reconocemos la importancia de escuchar a las comunidades escolares, a las organizaciones sindicales, a las autoridades educativas y a las instituciones encargadas de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Nuestro propósito es fortalecer la confianza en las instituciones y ofrecer mayor certeza jurídica a quienes participan en el proceso educativo.

No podemos pedirle a una maestra que enseñe con tranquilidad mientras enfrenta amenazas por cumplir con sus responsabilidades. Tampoco podemos exigirle a un director que actúe con firmeza ante los problemas de su institución si carece de garantías frente a represalias injustificadas.

Y mucho menos podemos permitir que una persona que ha sido exonerada tenga que enfrentar, sin acompañamiento institucional, las consecuencias de una acusación que afectó su vida profesional.

Con esta reforma buscamos que las denuncias legítimas encuentren una respuesta eficaz, que las posibles víctimas reciban protección y que ninguna persona sea sancionada sin que se acredite su responsabilidad.

Porque proteger a quienes enseñan y proteger a quienes aprenden son responsabilidades que debemos cumplir al mismo tiempo.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 174 y se adiciona un último párrafo al artículo 387 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 174. Se aplicará de tres meses a un año de prisión y multa de dieciocho a setenta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización:

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo; y,

II. Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Cuando la amenaza tenga como causa un infundado peligro de contagio o cualquier otra que se entienda irracional, la pena aumentará hasta en una mitad.

Se impondrán las mismas penas y multas establecidas en el presente artículo, al que para la comisión del delito utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones (TICs), redes sociales, correo electrónico o cualquier espacio digital y cause un daño a la dignidad personal.

Cuando la amenaza sea cometida por una persona mayor de edad que sea estudiante de una institución educativa pública o privada, ascendiente de una persona estudiante, ejerza sobre ella la patria potestad o tutela, o mantenga un vínculo con la comunidad escolar, en contra de personal docente, directivo o administrativo de la misma institución, con el propósito de intimidarlo o coaccionarlo en el ejercicio legítimo de sus funciones, o como represalia por su desempeño, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 387 BIS. - Comete el delito de falsa acusación la persona que, a sabiendas de la falsedad de los hechos y con el propósito de inculpar, perjudicar, exculpar a un tercero u obtener un beneficio indebido, impute a alguien la comisión de un delito, ante una autoridad competente, provocando con ello una investigación, procedimiento o afectación a su honor, reputación o libertad.

Las penas serán de seis meses a dos años de prisión y de ciento a trescientos días multa.

Las penas de prisión y multa previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad en sus límites mínimo y máximo cuando la falsa acusación sea formulada por una persona mayor de edad que sea estudiante de una institución educativa pública o privada, ascendiente de una persona estudiante o ejerza sobre ella la patria potestad o tutela, y se refiera a hechos atribuidos falsamente a personal docente, directivo o administrativo de la misma institución con motivo del ejercicio de sus funciones.

La misma agravante será aplicable cuando, para formular o sostener una falsa acusación contra dicho personal, una persona mayor de edad induzca, manipule o utilice deliberadamente a una niña, niño o adolescente, con conocimiento de la falsedad de los hechos imputados.

La responsabilidad penal derivada de esta última conducta recaerá en la persona que haya realizado la inducción, manipulación o utilización, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona el artículo 27 Bis y se reforman el artículo 77 y la fracción IX del artículo 171 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Educación del Estado de Durango

ARTÍCULO 27 BIS. Cuando se presente una queja o denuncia contra personal docente, directivo o administrativo de una institución educativa pública o privada, las autoridades educativas y escolares deberán respetar su derecho de audiencia y defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. Toda medida provisional que afecte el ejercicio de sus funciones deberá estar fundada, ser proporcional al riesgo identificado y sujetarse a revisión, sin constituir una sanción anticipada y sin perjuicio de las medidas necesarias para proteger a niñas, niños y adolescentes.

Cuando la autoridad competente determine que no existe responsabilidad, cesarán las medidas provisionales y, en su caso, se restituirá a la persona en sus funciones conforme a las disposiciones laborales aplicables. Si además se acredita que la denuncia fue presentada a sabiendas de su falsedad, la persona afectada podrá solicitar las aclaraciones institucionales pertinentes y ejercer las acciones legales que correspondan para reclamar la reparación del daño.

ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de detectar, prevenir y atender cualquier expresión de violencia, evitando el acoso y la discriminación escolar.

GACETA PARLAMENTARIA

Para la atención de situaciones constitutivas de acoso escolar, en cada centro escolar abra un responsable para la recepción de denuncias, mismo que será capacitado para la oportuna intervención en estos casos, así como en atención de trastornos emocionales derivados.

Para los efectos del presente artículo, por acoso escolar se entenderá, aquella conducta intencional, reiterada, que se presenta entre compañeros, realizada bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, la cual tiene como finalidad agredir, violentar, molestar o intimidar, de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a uno o varios compañeros, quienes generalmente se encuentran en una situación de desventaja o vulnerabilidad, y la cual causa daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren.

Cuando, con motivo de la aplicación de los programas y mecanismos previstos en este artículo, o por cualquier otra vía, se presente una queja o denuncia contra personal docente, directivo o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas, la Secretaría y las autoridades escolares deberán atenderla con objetividad y respeto a la legalidad, la presunción de inocencia y el debido proceso. Protegerán la confidencialidad de las personas involucradas y evitarán imponer sanciones antes de que concluya el procedimiento correspondiente o separar arbitrariamente de sus funciones a la persona señalada. Lo anterior no impedirá adoptar, conforme a la legislación aplicable, las medidas de protección necesarias para salvaguardar a niñas, niños y adolescentes y a las demás personas involucradas.

ARTÍCULO 171. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- a VIII.- . . .

IX.- Presentar las quejas, inconformidades o denuncias relacionadas con el personal docente, directivo o administrativo ante las autoridades competentes, con respeto a los derechos de las personas involucradas; abstenerse de realizar actos de violencia, amenazas, hostigamiento o acoso contra dicho personal, así como de atribuirle hechos que se sepan falsos con el propósito de afectar su dignidad, reputación o desempeño laboral. El ejercicio de esta obligación no limitará el derecho a denunciar posibles irregularidades ni la protección de niñas, niños y adolescentes.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

Tercero. La Secretaría de Educación del Estado de Durango contará con un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir los protocolos de actuación correspondientes o adecuar los existentes y publicarlos por los medios oficiales que procedan.

Dichos protocolos deberán establecer la forma de recibir y atender las quejas o denuncias contra el personal docente, directivo o administrativo de instituciones educativas públicas o privadas; garantizar la confidencialidad, el derecho de audiencia y defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso; y precisar los criterios para adoptar, revisar y dejar sin efecto medidas provisionales. Estas medidas deberán ser proporcionales al riesgo identificado, no constituirán sanciones anticipadas y atenderán, en todo momento, a la protección de niñas, niños y adolescentes y de las demás personas involucradas.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 13 días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. IVÁN SOTO MENDÍA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene adición de un artículo 33 BIS a la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango en materia de Conectividad comunitaria prioritaria.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES.

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, integrantes de la “COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **CONECTIVIDAD COMUNITARIA PRIORITARIA**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de caminos y puentes en Durango es hablar de derechos. Una vía transitable puede ser la diferencia entre llegar a tiempo a una consulta médica, mantener abierta una escuela, trasladar una cosecha o recibir auxilio durante una emergencia. En las comunidades rurales, la infraestructura

carretera no es únicamente una obra física: es la conexión cotidiana con los servicios y las oportunidades que sostienen la vida comunitaria.

Esta función social tiene dimensión constitucional. El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Para que ese derecho sea efectivo fuera de los principales centros urbanos, la conservación de los accesos comunitarios debe partir de las condiciones reales del territorio.

La dispersión poblacional de Durango permite dimensionar el reto. Conforme a los tabulados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la entidad registró 5,890 localidades; 5,840 de ellas, equivalentes al 99.2 por ciento, tenían menos de 2,500 habitantes. En esas localidades residían 506,270 personas, el 27.6 por ciento de la población estatal. Por tanto, una política carretera basada únicamente en el volumen de tránsito corre el riesgo de dejar en segundo plano vías de baja circulación, pero de altísimo valor social para comunidades enteras.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social reportó que, en 2020, el 62.8 por ciento de las localidades de Durango presentaba grado de accesibilidad bajo o muy bajo a carretera pavimentada, uno de los porcentajes más elevados del país. También estimó que 80,053 personas en la entidad se encontraban a más de cuatro horas de un centro de servicios. El propio organismo advierte que la distancia, el terreno accidentado, la disponibilidad de transporte y la condición de los accesos pueden limitar el ejercicio de derechos como la salud, la educación y el empleo.

Estas cifras no significan que todas las vías involucradas sean de jurisdicción estatal; sí revelan que la planeación debe distinguir los tramos cuya falla tendría consecuencias desproporcionadas. Cuando una alcantarilla colapsa, un vado se vuelve intransitable o un deslave bloquea el único acceso disponible, la afectación no se mide solamente en kilómetros dañados: se mide en clases suspendidas, consultas pospuestas, productos que no llegan y tiempos de respuesta que se alargan.

La realidad duranguense ofrece ejemplos concretos. En junio de 2025, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado informó que las crecientes del río dejaban incomunicadas durante la temporada de lluvias a las comunidades de Trincheras, Buenavista y Amoles, en el municipio de Rodeo, interrumpiendo el acceso a clases y a servicios médicos. La construcción del puente peatonal Ánimas, realizada con trabajo conjunto del Estado y el municipio, mostró que proteger un punto de conexión puede transformar de manera directa la seguridad y la vida diaria de cientos de familias.

GACETA PARLAMENTARIA

En septiembre de ese mismo año, la propia Secretaría desplegó maquinaria para retirar derrumbes en Tamazula, Canelas y Otáez, mantuvo comunicación con los alcaldes y anunció la integración de un diagnóstico o “atlas carretero” de los puntos más críticos. Un mes después, reportó mesas de trabajo con los 39 municipios y señaló entre las necesidades prioritarias la conectividad y la rehabilitación de vados y puentes. Estas acciones acreditan que la coordinación funciona y que los ayuntamientos aportan conocimiento territorial indispensable para ubicar riesgos y ordenar intervenciones.

La materia ya se encuentra claramente establecida en la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango. Su artículo 1 regula la conservación y el mantenimiento de las vías estatales de comunicación; los artículos 8 y 20 reconocen la participación y el apoyo municipal; el artículo 30 declara de utilidad pública la conservación y el mantenimiento; y el artículo 33 permite a la Secretaría convenir con los municipios la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos estatales. La presente iniciativa no introduce una materia ajena a la ley: desarrolla y ordena una de sus finalidades centrales.

No obstante, el texto vigente no exige un diagnóstico periódico de los accesos comunitarios críticos, no establece criterios sociales para jerarquizar su atención y tampoco dispone que la información municipal se incorpore de manera regular a la programación. Esta ausencia puede hacer que la coordinación dependa de cada contingencia o de solicitudes aisladas. La innovación propuesta consiste en convertir una práctica útil en una regla permanente, verificable y común para todo el territorio estatal.

Para ello se plantea adicionar un artículo 33 Bis. La Secretaría conservará plenamente la responsabilidad que le atribuye el artículo 10 de la ley y elaborará, al menos una vez al año, un diagnóstico de conectividad comunitaria de las vías estatales y sus obras complementarias. En su integración participarán los ayuntamientos, dentro de sus competencias, mediante la aportación de reportes y conocimiento local. También podrán aprovecharse la información técnica, los atlas de riesgos y los registros históricos de afectaciones ya disponibles.

El diagnóstico permitirá reconocer como prioritarias las vías que constituyan el único o principal acceso de una localidad; las que comuniquen con servicios de salud, educación, abasto o atención de emergencias; las que sufran daños recurrentes por lluvias, crecientes, heladas o deslaves; y las que atiendan localidades con mayor rezago social, población indígena o condiciones de aislamiento. Así, una ruta podrá ser valorada no sólo por el número de vehículos que la recorren, sino por la gravedad social de perderla.

GACETA PARLAMENTARIA

La participación municipal se diseña con respeto a la distribución de competencias y a la autonomía hacendaria. No se transfieren al ayuntamiento funciones estatales ni se le impone una obra o aportación económica. Si una acción conjunta compromete recursos municipales, deberá formalizarse mediante convenio aprobado por el propio ayuntamiento, con responsabilidades, fuentes de financiamiento y recursos expresamente definidos. De este modo, la cercanía municipal se aprovecha sin convertir la coordinación en una carga unilateral.

La publicidad del diagnóstico agrega un beneficio democrático. Las comunidades podrán conocer qué puntos fueron identificados y los ayuntamientos recibirán información sobre las acciones programadas o, en su caso, sobre las razones técnicas o presupuestarias que impidan una atención inmediata. Esto no crea el derecho automático a ejecutar una obra determinada ni sustituye la evaluación técnica; sí establece una ruta de planeación transparente y orientada al beneficio social.

La medida también es congruente con el artículo 36 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, que ordena priorizar a las poblaciones rurales en la planeación, diseño e implementación de la infraestructura. A la vez, complementa la legislación estatal de movilidad: mientras ésta establece la política general del sistema de movilidad, la reforma propuesta actúa en la ley especial que regula la conservación y el mantenimiento físico de caminos, carreteras y puentes estatales.

La iniciativa es presupuestariamente responsable. No crea un fondo, un organismo ni una nueva estructura administrativa. El diagnóstico puede integrarse con información y mecanismos de coordinación existentes; la ejecución de las acciones continuará sujeta a criterios técnicos y a la disponibilidad presupuestaria. Su efecto es mejorar la forma en que se ordenan las prioridades, favorecer la prevención y orientar progresivamente los recursos hacia los puntos donde una interrupción produce mayor daño humano y comunitario.

Con esta adición, Durango avanzará de una atención predominantemente reactiva hacia una planeación preventiva y municipalista de la conectividad. La reforma reconoce una realidad sencilla: en una entidad extensa y dispersa, mantener abierto el acceso de una comunidad es proteger simultáneamente la salud, la educación, el abasto, la economía familiar y la capacidad de respuesta ante emergencias.

Por lo anteriormente expuesto, y en congruencia con los principios de movilidad segura, igualdad territorial, prevención y coordinación intergubernamental, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular la presente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO** que adiciona un artículo 33 Bis a la Ley de Caminos y Puentes del Estado de Durango, en materia de conectividad

GACETA PARLAMENTARIA

comunitaria prioritaria, a fin de identificar y atender, con criterios técnicos y sociales, las vías cuya afectación pueda aislar localidades o limitar su acceso a servicios esenciales.

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO: SE ADICIONA UN ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 33 BIS. La Secretaría elaborará y actualizará, al menos una vez al año, con la participación de los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, un diagnóstico de conectividad comunitaria de las vías estatales de comunicación y de sus obras complementarias cuya afectación pueda interrumpir o limitar de manera relevante el acceso de una o más localidades.

Para su integración se considerarán la información técnica disponible, los atlas de riesgos, los registros históricos de afectaciones y los reportes que remitan los ayuntamientos. El diagnóstico será público, se actualizará en el sitio electrónico de la Secretaría y contendrá, cuando menos, la identificación de los tramos, puentes, vados, alcantarillas y demás obras de drenaje que requieran atención prioritaria.

La Secretaría considerará el diagnóstico en la programación de las acciones de conservación, mantenimiento, reparación y reconstrucción, y dará prioridad, con base en criterios técnicos, de beneficio social y de disponibilidad presupuestaria, a las vías que:

I. Constituyan el único o principal acceso de una localidad;

GACETA PARLAMENTARIA

II. Permitan el acceso a servicios de salud, educación, abasto o atención de emergencias;

III. Presenten afectaciones recurrentes por lluvias, crecientes, heladas, deslaves u otros fenómenos naturales; o

IV. Atiendan localidades con mayor rezago social, población indígena o condiciones de aislamiento.

La Secretaría comunicará a los ayuntamientos correspondientes las acciones programadas que correspondan a su territorio y, cuando la atención inmediata no resulte posible, las razones técnicas o presupuestarias que lo impidan.

La participación municipal no implicará transferencia de funciones ni obligaciones de gasto. Toda acción que comprometa recursos municipales requerirá convenio aprobado por el ayuntamiento, en el que se precisen las responsabilidades, las fuentes de financiamiento y los recursos correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para integrar y publicar el primer diagnóstico de conectividad comunitaria, con la participación de los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos autorizados a las autoridades competentes y no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

GACETA PARLAMENTARIA

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene adición de un artículo 51 BIS a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango en materia de Detección temprana y talento deportivo en educación básica.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HECTOR HERRERA NUÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la **“COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION”**, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE DETECCION TEMPRANA Y TALENDO DEPORTIVO EN EDUCACION BASICA**, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte constituye una herramienta fundamental para el desarrollo integral de las personas, ya que contribuye al cuidado de la salud, al fortalecimiento de los valores, a la disciplina, al trabajo en equipo y a la construcción de una sociedad con mayores oportunidades de bienestar.

GACETA PARLAMENTARIA

Su importancia adquiere una dimensión especial durante la niñez, etapa en la que las personas desarrollan habilidades físicas, motrices, cognitivas y sociales que pueden influir de manera significativa en su formación y en sus oportunidades futuras.

En el Estado de Durango, el fortalecimiento de la cultura física y el deporte debe comprender no solamente la promoción de la actividad deportiva, sino también la preparación de quienes tienen la responsabilidad de enseñarla, dirigirla y acompañar a quienes la practican.

La calidad de la formación deportiva depende, en buena medida, de que entrenadores, instructores, preparadores físicos, profesores de educación física y demás personas involucradas cuenten con conocimientos actualizados, herramientas pedagógicas y preparación técnica adecuada a la disciplina que imparten.

Por ello, resulta necesario impulsar mecanismos permanentes de capacitación, actualización y profesionalización, en coordinación con las autoridades deportivas y educativas, las instituciones de educación superior, las asociaciones deportivas y los organismos especializados, conforme a sus respectivas competencias.

La preparación deportiva requiere conocimientos que van más allá de la práctica de una disciplina. Comprende aspectos relacionados con el desarrollo físico, la planificación del entrenamiento, la prevención de lesiones, la nutrición deportiva, la psicología, la inclusión, la protección de niñas, niños y adolescentes, así como la prevención de la violencia y de cualquier forma de abuso en los espacios deportivos.

En consecuencia, la capacitación no debe entenderse como una actividad ocasional, sino como un proceso permanente que permita actualizar conocimientos y mejorar las condiciones en las que se desarrolla la actividad deportiva.

La presente iniciativa propone fortalecer las atribuciones del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte para promover programas de formación y actualización dirigidos a las personas que participan en la enseñanza, entrenamiento, dirección y promoción del deporte.

Estos programas podrán desarrollarse mediante convenios de colaboración con universidades, instituciones de educación superior, organismos deportivos, autoridades competentes y especialistas, procurando que los contenidos respondan a las necesidades reales de las distintas disciplinas y regiones del estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, se propone promover mecanismos de evaluación y acreditación de competencias, respetando las disposiciones aplicables y las atribuciones de las instituciones facultadas para expedir certificaciones o reconocimientos oficiales.

Con ello, se busca contribuir a que las personas que se dedican al deporte cuenten con mejores herramientas para desempeñar su labor, en beneficio de las y los deportistas duranguenses.

En las escuelas de educación básica existen niñas, niños y adolescentes que pueden mostrar aptitudes sobresalientes para determinadas disciplinas deportivas. Sin embargo, estas capacidades no siempre son identificadas oportunamente ni cuentan con mecanismos de seguimiento que permitan desarrollarlas.

La detección temprana puede contribuir a que el alumnado encuentre oportunidades para fortalecer sus habilidades, acceder a orientación especializada y participar en procesos de formación deportiva acordes con su edad, condiciones y características individuales.

Para alcanzar este propósito, es indispensable establecer mecanismos de colaboración entre el Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte y la Secretaría de Educación del Estado, con la participación de las escuelas, el personal de educación física, entrenadores capacitados y, cuando corresponda, profesionales de la salud y de las ciencias aplicadas al deporte.

Se propone, por tanto, impulsar programas de identificación y seguimiento del talento deportivo en planteles de educación básica, mediante actividades de observación, evaluaciones motrices y pruebas de aptitud apropiadas para cada etapa del desarrollo.

Estos mecanismos deberán tener carácter formativo, inclusivo y orientador. No deberán utilizarse para excluir al alumnado de las actividades escolares, establecer etiquetas permanentes ni privilegiar únicamente a quienes ya cuentan con entrenamiento externo o recursos económicos para practicar un deporte.

El talento deportivo puede manifestarse de distintas maneras y desarrollarse a diferentes ritmos. Por esa razón, los programas deberán permitir la participación de estudiantes de diversos contextos sociales, comunidades rurales e indígenas y personas con discapacidad, con los ajustes razonables que correspondan.

GACETA PARLAMENTARIA

La detección de aptitudes deportivas solamente será efectiva si se acompaña de oportunidades reales para desarrollarlas.

No basta con identificar a una niña, niño o adolescente con habilidades destacadas; también es necesario que existan mecanismos para orientarlo, vincularlo con entrenadores calificados, facilitar su participación en actividades deportivas y dar seguimiento a su progreso.

Por ello, esta propuesta plantea establecer programas coordinados entre las autoridades educativas y deportivas, aprovechando las instalaciones, los recursos humanos y los programas existentes, así como promoviendo convenios con los municipios, las instituciones académicas y las asociaciones deportivas.

Se contempla igualmente la participación de madres, padres y personas tutoras, garantizando que conozcan los objetivos del programa y otorguen las autorizaciones correspondientes cuando sean necesarias.

La aplicación de estas medidas deberá realizarse de manera gradual y conforme a las disponibilidades presupuestarias, procurando aprovechar los recursos existentes y evitando duplicar estructuras administrativas.

Por todo lo anterior que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE ADICIONA ARTICULO 51 BIS A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 51 bis. - El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado y las demás autoridades competentes, promoverán la implementación del Programa Estatal de Detección Temprana y Desarrollo del Talento Deportivo en las escuelas de educación básica.

GACETA PARLAMENTARIA

Los programas de detección y desarrollo del talento deportivo deberán ejecutarse con pleno respeto a los derechos humanos, al interés superior de la niñez, a la igualdad de oportunidades y al derecho a la educación.

Para tal efecto, las autoridades competentes deberán observar los siguientes criterios:

I. Garantizar la igualdad de oportunidades sin discriminación por motivo de género, discapacidad, origen étnico, condición económica, lugar de residencia o cualquier otra condición personal o social;

II. Promover la participación de estudiantes de comunidades rurales, indígenas y de localidades con acceso limitado a servicios e instalaciones deportivas;

III. Realizar las evaluaciones con criterios técnicos apropiados para la edad y el desarrollo del alumnado, evitando prácticas que pongan en riesgo su integridad física o emocional;

IV. Obtener las autorizaciones de madres, padres o personas tutoras cuando sean legalmente necesarias para las evaluaciones, canalizaciones y actividades correspondientes;

V. Proteger los datos personales y la información relativa a las evaluaciones, aptitudes y seguimiento del alumnado, conforme a la legislación aplicable;

VI. Evitar que la identificación de aptitudes sobresalientes genere exclusión, estigmatización o trato desigual dentro de la comunidad escolar;

VII. Procurar que la participación en programas de entrenamiento y desarrollo deportivo sea compatible con la asistencia escolar, el aprendizaje y el descanso; y

VIII. Establecer mecanismos para prevenir y atender situaciones de violencia, acoso, abuso o cualquier otra conducta que afecte la integridad de las niñas, niños y adolescentes participantes.

La participación del alumnado en los programas será voluntaria y deberá considerar sus intereses, condiciones particulares y derecho al desarrollo integral.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. – Se derogan todas las disposiciones que se antepongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de presentación.

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

HECTOR HERRERA NUÑEZ

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA LEAL MENDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “ACONTECER” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.”

GACETA PARLAMENTARIA

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.”

GACETA PARLAMENTARIA

Clausura de la Sesión.

...